

Tema 2 Las normas penales

Las normas penales

Sitio: [OpenCourseWare - Universidad de Cádiz](#)
Curso: Introducción al Derecho Penal
Libro: Tema 2 Las normas penales
Imprimido por: Invitado
Fecha: lunes, 19 de diciembre de 2011, 14:46

Tabla de contenidos

[CONCEPTO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS](#)

[INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL](#)

[EL CONCURSO APARENTE DE LEYES \(CONCURSO DE NORMAS\)](#)

[OTRAS FUENTES](#)

CONCEPTO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS

Concepto

Las [normas penales](#) están alojadas en [leyes](#) formuladas de forma muy genérica, “el que matare a otro”, “el que atentare contra la libertad sexual de otra persona”, pensadas para una generalidad de casos. Para poder aplicarlas a casos concretos resulta imprescindible interpretar los textos legales que las contienen, esto es, descubrir el sentido objetivo de los mismos y su alcance.

Las [normas](#) jurídicamente son básicamente, decisiones del Estado que establecen directivos de [conducta](#), mandatos y obligaciones cuyo cumplimiento está sujeto a la coacción. Y son determinaciones de la razón, que apelan a valoraciones. En este sentido, las [normas penales](#) encierran una pretensión de justicia. Tratan de comportamientos externos, no de pensamientos, porque el Derecho [penal](#) es un orden de coexistencia humana y no un sistema de salvación personal o un camino de perfección, tiene por finalidad lograr la convivencia pacífica y ordenada de los miembros de la comunidad en que rige.

Funciones

Función valorativa (norma objetiva de valoración): la [norma penal](#) estima dignos de protección [penal](#) unos bienes y valora positiva o negativamente unos hechos. Protege unos bienes jurídicos y especifica los comportamientos punibles. Ej: el artículo 20.4, 5 y 7 encierran juicios de valor positivos o permisos para ejercer acciones de defensa frente a agresiones ilegítimas.

Función de determinación (norma subjetiva de determinación): la [norma penal](#) determina un mandato, prohibición o autorización dirigida a los ciudadanos.

Estructura

La [norma penal](#) tiene un presupuesto (precepto, [norma](#) primaria) y una consecuencia jurídica (sanción, [norma](#) secundaria).

Normas penales incompletas

Son aquellas en las que no se recoge expresamente el presupuesto o la consecuencia. Ej: artículos 205, 237, 238 o 252 CP, que sólo contienen el presupuesto. También cabe señalar, que aunque las [normas penales](#) sean completas por contar con presupuesto y consecuencia, ello no significa que sean autosuficientes pues siempre necesitan de otras para ser aplicadas, ej: el artículo 138 CP puede alegarse legítima defensa del artículo 20.4 CP.

Leyes penales en blanco

Son aquellas que contienen la consecuencia pero no todo el presupuesto, que ha de completarse por medio de otras [normas penales](#) o [extrapenales](#). Ej: artículos 325, 332, 333, etc. Se justifican porque evita la redacción de artículos muy extensos, y además quedarían obsoletos cuando el hecho descrito versara sobre materias en las que los avances tecnológicos se suceden a un ritmo tan vivo, que llevan a dictar nuevas disposiciones.

No obstante entrañan un serio peligro para el [principio](#) de legalidad, por ello el TC ha establecido unos requisitos para considerar conformes a la CE y al [principio](#) de legalidad las [leyes penales](#) en blanco (SSTC 122/1987, 127/1990, ente otras). Requisitos:

- a) Que la remisión a [normas](#) de rango inferior sea expresa.
- b) Que este justificada por el bien jurídico protegido en la [norma](#).
- c) Que la [norma](#) contenga el núcleo esencial de prohibición, de modo que la [conducta](#) quede suficientemente concretada con el necesario complemento de la disposición a la que remite.

[Principios rectores](#)

[Principio](#) jerárquico

[Principio](#) de vigencia

[Principio](#) de unidad sistemática

[Principio](#) dinámico

INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL

Gramatical: la averiguación del significado de las palabras usadas por el legislador.

Histórica: trata de explicar el sentido de las [normas](#) prestando atención al momento histórico en el que se elaboraron, o como fue su proceso de gestación, o cuales fueron sus antecedentes.

Sistemática: se persigue interpretar las [leyes](#) sin olvidar que forman parte de un todo y que deben interpretarse de forma que no surjan contradicciones entre los sentidos asignados a [normas](#) pertenecientes a un mismo cuerpo legal o a una misma parte de éste.

Lógica: cuando se emplean argumentos y [reglas](#) de la lógica para interpretar las [leyes](#).

Teleológica: orientada a determinar la finalidad de la [norma](#) interpretada, muy en particular, a precisar el bien jurídico protegido en la misma y su “*ratio legis*”.

EL CONCURSO APARENTE DE LEYES (CONCURSO DE NORMAS)

Se da cuando de un mismo supuesto de hecho, constitutivo de una sola infracción, se ocupan dos o más preceptos y, aparentemente, ambos le son aplicables, aunque sólo uno lo es.

Para saber cual es el precepto cuya aplicación desplaza la de los otros, están previstas la siguientes [reglas](#) del artículo 8 CP:

Especialidad: artículo 8.1 CP, el precepto especial se aplicará con preferencia al general. Ej: artículos 138 y 139 CP.

Subsidiariedad: artículo 8.2 CP, el precepto subsidiario se aplicará sólo en defecto del principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.

Expresa: cuando en un precepto expresamente se dice que su aplicación queda condicionada a la no aplicación de otro. Ej: artículo 172 CP.

Tácita: cuando de un precepto se desprende tácitamente que su aplicación queda condicionada a la no aplicación de otro. Artículo 143 CP.

Consunción: artículo 8.3 CP, el precepto [penal](#) más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquel. Ej: 241.1, 316 CP.

Subsidiariedad impropia o alternatividad: artículo 8.4 CP, en defecto de los criterios anteriores, el precepto [penal](#) más grave excluirá los que castiguen el hecho con [pena](#) menor. Funciona cuando ninguno de los otros tres es aplicable.

OTRAS FUENTES

El artículo 1 CC establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la [ley](#), la costumbre y los [principios](#) generales del Derecho. Pero en Derecho [penal](#), de acuerdo con el [principio](#) de legalidad, la única fuente es la [ley](#), y [ley](#) orgánica artículos 25.1 y 81.1 CE.

Tratados internacionales

Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España forman parte del ordenamiento interno artículo 96.1 CE. Un tratado internacional no puede crear una [norma penal](#), el ius puniendi pertenece al Estado, pero sí puede derogarlas (ius puniendi negativo) o ayudar a interpretarlas artículo 10.2 CE.

Costumbre

No sirve para crear [normas penales](#) pero sí para complementarlas. Artículo 20.7 CP, un derecho puede estar fundado en una costumbre.

Sentencias del TC

No pueden producir [normas penales](#), pero pueden declarar la inconstitucionalidad de estas. Se puede decir que sólo son fuente de derecho en sentido negativo.

Analogía

Hay aplicación analógica de las [normas](#) cuando un juez se encuentra con un supuesto de hecho para el cual no hay una solución legalmente prevista y lo resuelve aplicando una [norma](#) establecida en una [ley](#) para casos semejantes al que ahora enjuicia. Clases:

Analogía legis, si se aplica una [ley](#) concreta al caso no regulado o iuris si se extrae una [regla](#) del conjunto del ordenamiento jurídico para resolver el problema.

Analogía in bonam o in malam partem, según se recurra a una [norma](#) favorable o a una [norma](#) desfavorable para el reo.

Diferente es la interpretación analógica, que consiste en la aplicación de una [norma](#) a supuestos semejantes a los contemplados en ella, aunque distintos por así disponerlo la propia [norma](#). Ej: artículo 21.6 CP.

En Derecho [penal](#) la interpretación analógica, cuando es in bonam partem y regulada en la [ley](#) está permitida. Por el contrario la analogía está vedada por el [principio](#) de legalidad, en todas sus manifestaciones.

Jurisprudencia

La jurisprudencia es la doctrina creada por el TS cuando interpreta y aplica las [leyes](#), reiteradamente, de una determinada manera. No es fuente del derecho pero tiene una gran importancia.